

RESOLUCIÓN N°:

Iquique, (fecha consignada en firma digital)

VISTOS

Estos antecedentes; Ley N° 18.575, de 1986 del Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; Decreto N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; artículos 79°, y siguientes del D.F.L. N° 29, de 2004 del Ministerio de Hacienda que fijó el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Decreto N° 38, de 2018 del Ministerio de Salud que establece Orden de Subrogación del cargo de Director del Servicio de Salud Tarapacá; Resolución Exenta N° 00.353, de 30 enero del 2025, del Servicio de Salud Tarapacá.

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a que la planificación sanitaria es una función esencial de los Servicios de Salud, orientada a fortalecer la articulación y coordinación efectiva entre los distintos niveles de atención, garantizando continuidad en los cuidados, pertinencia diagnóstica, enfoque de derechos y eficiencia en el uso de los recursos disponibles, incorporando de manera transversal el enfoque de género y diversidad.
2. Que, el Modelo de atención integral en Salud con Enfoque familiar y Comunitario (MAIS), adoptado por el sistema público chileno, establece como principios irrenunciables la atención centrada en las personas, el respeto a la identidad de género, la integralidad y la continuidad del cuidado, los cuales deben reflejarse en los protocolos resolutivos en red para asegurar calidad, equidad, no discriminación y oportunidad en la atención de salud de personas trans y de género diverso.
3. Que, la Política Nacional de Salud para Personas Trans y de Género Diverso del Ministerio de Salud, del 05 de septiembre de 2025, tiene por objetivo garantizar el acceso oportuno, digno, integral y libre de discriminación a las prestaciones de salud para personas trans y de género diverso, promoviendo el reconocimiento de la identidad de género, la autonomía corporal, la atención afirmativa y la eliminación de barreras estructurales en el sistema de salud, estableciendo lineamientos para la organización de la red asistencial, la formación de equipos y la implementación de prestaciones específicas.
4. Que, las Consideraciones Técnicas Operativas para el Abordaje de la Terapia Hormonal en Personas Trans Adultas del Ministerio de Salud, del 23 de septiembre de 2025 establecen criterios clínicos, éticos y organizacionales para la indicación, seguimiento y continuidad de la terapia hormonal afirmativa, resguardando la seguridad del proceso, el consentimiento informado, la autonomía de las personas usuarias y la articulación entre niveles de atención, constituyendo un componente esencial de los procesos de afirmación de género en la red de salud.
5. Que, mediante Ordinario N° 2769 del Hospital Ernesto Torres Galdames, del 16 de agosto de 2024, se informa la implementación y funcionamiento de la Unidad Género Afirmativa, dispositivo especializado que permite fortalecer la capacidad resolutiva de la red asistencial, favoreciendo el acceso a atención integral de personas trans adultas, así como la coordinación clínica, referencia y contrarreferencia dentro de la red.
6. Que, los protocolos resolutivos en red constituyen herramientas de gestión fundamentales para mejorar la capacidad resolutiva, la coordinación clínica entre los establecimientos de salud y la continuidad de la atención, incorporando enfoques de derechos humanos, género y diversidad, fortaleciendo la gobernanza del gestor de red y la eficiencia del proceso de referencia y contrarreferencia en la atención de personas trans adultas.

RESUELVO

1°.- Apruébese el Protocolo Resolutivo en Red de Atención y Derivación de Persona Trans y Género No Conforme, elaborado por el equipo técnico de la red del Servicio de Salud Tarapacá.

Protocolo	PROCESO	FECHA DE ELABORACION
Protocolo Resolutivo en Red de Atención y Derivación de Persona Trans y Género No Conforme	Referencia y Contrarreferencia	Abril 2026

2°.- El protocolo que mediante este acto se aprueba, se transcribe a continuación:




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFONW-413>



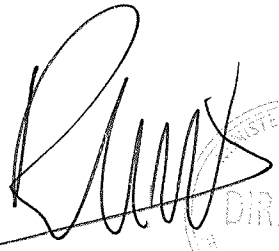


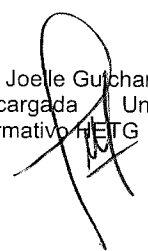
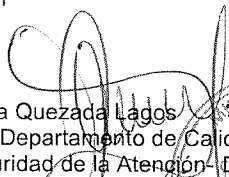
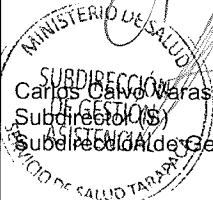
Anibal Pinto #815 - 572409495 - saludtarapaca.gob.cl



 Servicio de Salud Tarapacá Gobierno de Chile	PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS y GÉNERO NO CONFORME SERVICIO SALUD TARAPACÁ	Código: AyDPTG-02
		Edición: Segunda
		Fecha: abril 2026
		Página: 1 de 19
		Vigencia: 5 años



**PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED
 DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN DE PERSONA TRANS Y
 GÉNERO NO CONFORME
 SERVICIO SALUD TARAPACÁ
 2026-2031**


<p>Autores:</p>  Ps. Nury Espejo Tarraga Referente Salud Trans- Unidad Género DSST	<p>Comisión Revisora:</p>  José Silva González Jefe Departamento de Participación Social, Gestión al usuario y Gobernanza	<p>Aprobado por:</p>  Rafael Villalobos Núñez Director (S) Servicio de Salud Tarapacá
 Dra. Beatriz Contreras Garrido Poli endocrinología-Servicio de Medicina- HETG	 Dra. Claudia Opazo Castillo Referente de Referencia y Contrarreferencia y de Contactabilidad-DSST	
 EU Joelle Gutcharrousse Cancino Encargada Unidad Género Afirmativo HETG	 Paula Quezada Lagos Jefa Departamento de Calidad y Seguridad de la Atención-DSST	
	 Carlos Cano Varas Subdirector (S) Subdirección de Gestión Asistencial	



INDICE

1. DECLARACIÓN CONFLICTO DE INTERES.....	3
2. INTRODUCCIÓN.....	3
3. MAPA DE RED	4
4. OBJETIVOS	5
5. DEFINICIONES	5
6. ALCANCE	10
7. POBLACIÓN OBJETIVO	10
8. PROCEDIMIENTO	11
9. CONTRARREFERENCIA	13
10. PLAN DE DIFUSIÓN	15
11. BIBLIOGRAFÍA	16
12. PLANILLA CONTROL DE CAMBIOS	17
13. ANEXOS	18



 <p>Servicio de Salud Tarapacá</p> <p>Gobierno de Chile</p>	PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS y GÉNERO NO CONFORME SERVICIO SALUD TARAPACÁ	Código: AyDPTG-02
		Edición: Segunda
		Fecha: abril 2026
		Página: 3 de 19
		Vigencia: 5 años

1. DECLARACIÓN CONFLICTO DE INTERES

Las autorías y revisorías del siguiente protocolo declaran no tener conflicto de intereses en el marco de la generación de este.

2. INTRODUCCIÓN

La identidad de género constituye un aspecto central en la vida de todas las personas y forma parte de la diversidad humana. En la actualidad, se reconoce que la diversidad de identidades y expresiones de género no corresponde a una patología, sino a una expresión legítima de la experiencia humana. En Chile, la promulgación de la Ley N°21.120, promulgada en el año 2018 que reconoce y protege el Derecho a la Identidad de Género, conocida socialmente como Ley de Identidad de Género (LIG), incorporando el principio de no discriminación y dignidad en el trato.

Las personas trans y de género no conforme (GNC) enfrentan históricamente barreras en el acceso a salud, educación, trabajo y otros derechos fundamentales. En el ámbito sanitario, una de las principales demandas es el acceso a la Terapia Hormonal Género Afirmativa (THGA), cuyo propósito es facilitar la adecuación corporal a la identidad de género auto percibida, siempre de manera voluntaria, informada y segura.

En Chile, en el año 2025 se promulgó la “Política Nacional de Salud para Personas Trans y de Género No Binario” cuyo propósito es avanzar hacia un sistema de salud cuyos servicios estén disponibles de manera equitativa, centrado en las personas y que valore su diversidad, libre de violencia, vulneración y estigma. En la actualidad, se espera contar con la implementación de esta política que signifique actualizar y diseñar políticas, planes y prestaciones específicas de calidad y seguras para las personas trans y de género diverso, así como fortalecer la complementariedad y articulación del sistema de salud con otros sectores, para fomentar el bienestar integral de esta población.

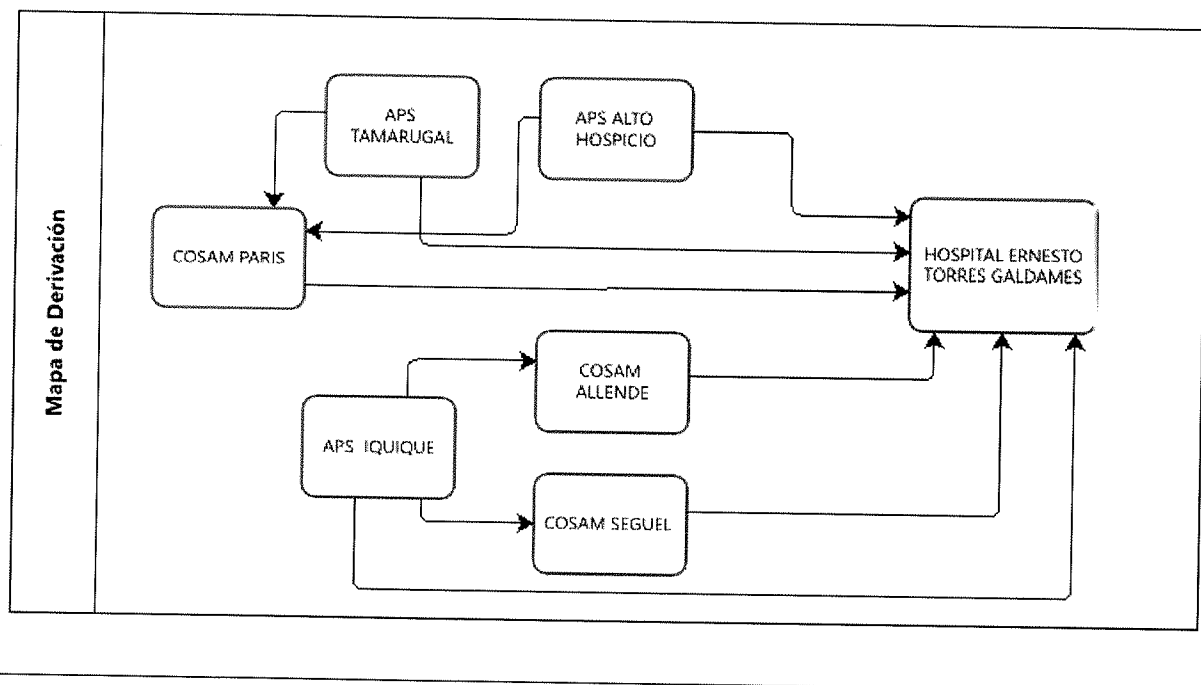



Entender el género como una determinante social de la salud exige al sector trabajar por disminuir y eliminar todas aquellas diferencias injustas y evitables que se traducen en barreras de acceso a la salud asociadas al género de las personas, transformándolas en inequidades que condicionan el curso de vida en el que se desarrollan y habitan diariamente las personas.

El presente protocolo responde a la necesidad de establecer un marco técnico-operativo que permita estandarizar el proceso de atención, referencia, seguimiento y contrarreferencia de personas trans adultas en la Red Asistencial del Servicio de Salud Tarapacá, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y enfoque no patologizante.

3. MAPA DE RED

Establecimientos que conforman la red de salud de la región de Tarapacá, su complejidad y el alcance de sus carteras de servicio para dar respuestas a las necesidades de Salud de la población beneficiaria. Derivan al Hospital Regional de Iquique:



 <p>Servicio de Salud Tarapacá</p> <p>Gobierno de Chile</p>	PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS y GÉNERO NO CONFORME SERVICIO SALUD TARAPACÁ	Código: AyDPTG-02
		Edición: Segunda
		Fecha: abril 2026
		Página: 5 de 19
		Vigencia: 5 años

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Establecer criterios estandarizados de derivación y priorización de las personas trans y género no conforme adultas, de 18 años en adelante, que lo soliciten, para acceso de Terapia Hormonal G-A en la Unidad Género Afirmativa perteneciente al Poli-Endocrinología del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames, desde los establecimientos de la Red Asistencial del Servicio de Salud Tarapacá, garantizando un abordaje integral, seguro y con enfoque de derechos.

4.2. Objetivos Específicos


- Mejorar los canales de comunicación existentes entre los equipos de la Red Asistencial.
- Entregar criterios de manejo y derivación entre los niveles primario y secundario de atención en salud.
- Permitir el ingreso expedito de los pacientes a la UGA, ser diagnosticados y tratados según orden de prioridad establecidos por la especialidad.
- Garantizar la validación de la identidad de género desde una perspectiva despatologizante.
- Promover un acompañamiento psicosocial disponible pero no obligatorio como requisito para acceso a THGA.
- Asegurar un proceso de consentimiento informado accesible y comprensible.
- Establecer los tiempos de derivación luego de realizar la pesquisa diagnóstica.

5. DEFINICIONES:

Definición de los conceptos que se incluyen dentro del protocolo

- Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia a los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados.



 Servicio de Salud Tarapacá Gobierno de Chile	PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS y GÉNERO NO CONFORME SERVICIO SALUD TARAPACÁ	Código: AyDPTG-02
		Edición: Segunda
		Fecha: abril 2026
		Página: 6 de 19
		Vigencia: 5 años

- **Género:** Construcción cultural, social e histórica que, sobre la base biológica del sexo determina normativamente lo masculino y lo femenino en la sociedad, y las identidades subjetivas y colectivas, refiere a roles y responsabilidades asignados por la familia, el mercado, el Estado, la sociedad y la cultura. Estas construcciones están en constante evolución y sus expectativas pueden variar con el tiempo.
- **Identidad de Género:** Convicción personal e interna del género, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento. Toda persona posee una identidad de género.
- **Orientación Sexual:** Patrón individual de atracción sexual y emocional hacia otras personas, que contempla excitación física/sexual e interés emocional y romántico, incluye la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad, panssexualidad, asexualidad y otros.
- **Expresión de género:** manera en que una persona comunica su identidad de género a través de su apariencia física (incluido el atuendo, los estilos de cabello y el uso de cosméticos), los gestos, modos de hablar y patrones de comportamiento en la interacción con los demás.
- **Sexo:** Se refiere al sexo biológico, anatómico o marcadores fisiológicos u orgánicos. Se asigna al nacimiento en base a genitales, órganos sexuales, hormonas y cromosomas.
- **Cisgénero:** Se le denomina a una persona que tiene una concordancia entre su identidad de género y sexo asignado al nacer. Lo contrario a cisgénero, sería una persona transgénero.



**PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE
ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS
y GÉNERO NO CONFORME
SERVICIO SALUD TARAPACÁ**

Código: AyDPTG-02

Edición: Segunda


Fecha: abril 2026

Página: 7 de 19

Vigencia: 5 años

- **Trans:** Agrupa a las identidades no tradicionales de género comprendiendo esta categoría a las personas transgénero, transexuales, travestis e intersex.
- **Transexual femenina:** Persona cuyo sexo asignado al nacer es masculino y su identidad de género y percepción interna corresponde al género femenino. Además, en alguna etapa de su vida decide realizarse una intervención hormonal o quirúrgica para adecuar su cuerpo a la identidad auto percibida.
- **Transexual masculino:** Persona cuyo sexo asignado al nacer es femenino y su identidad de género y percepción interna corresponde al género masculino. Además, en alguna etapa de su vida decide realizarse una intervención hormonal o quirúrgica para adecuar su cuerpo a la identidad auto percibida.
- **Transexuales:** Persona que decide realizarse una intervención hormonal o quirúrgica para adecuar su cuerpo a la identidad de género con la que se siente identificada
- **Transgénero:** Persona cuya identidad de género no se corresponde con el sexo asignado en la partida de nacimiento.
- **Variabilidad de género o no conformidad de género:** Se refiere al grado en que la identidad, el papel o la expresión de género difiere de las normas culturales prescritas para personas con un sexo en particular.
- **Transición:** Período durante el cual los individuos cambian del papel de género asociado con el sexo asignado al nacer a un papel de género diferente. Para muchas personas, esto implica vivir socialmente en 'otro' papel de género, para otras esto significa la búsqueda del papel y de la expresión de género que les



 <p>Servicio de Salud Tarapacá</p> <p>Gobierno de Chile</p>	PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS y GÉNERO NO CONFORME SERVICIO SALUD TARAPACÁ	Código: AyDPTG-02
		Edición: Segunda
		Fecha: abril 2026
		Página: 8 de 19
		Vigencia: 5 años

resulte más cómoda. La transición puede o no puede incluir feminización o masculinización del cuerpo (y modificación de caracteres sexuales) a través de hormonas y otros procedimientos médicos. La naturaleza y duración de la transición es variable e individualizada.

- **Intersex:** Persona que nace con combinación de características fenotípicas que pertenecen tanto al sexo biológico femenino como masculino. Cuyos genitales internos, externos, o aspectos genéticos no encajan con la concepción tradicional de ser hombre o mujer, sino que constituyen un espectro entre ambos sexos.
- **Travestis:** Persona que modifica temporalmente su expresión de género y viste ropa u accesorios del sexo opuesto, sin que esto comprometa su identidad de género.
- **Disforia de género:** se refiere a la incomodidad o malestar causado por la discrepancia entre la identidad y el sexo asignado a la persona al nacer (y el papel de género asociado y /o las características sexuales primarias y secundarias).
- **Incongruencia de género:** Falta de correspondencia marcada y persistente entre el género experimentado por la persona y su sexo asignado al nacer.
- **Nombre registral/legal:** El que se le asigna al nacer, en relación con su sexo biológico, es decir, hombre o mujer. Relacionado con la inscripción de nacimientos en el Registro Civil.
- **Nombre social:** Es el nombre por el cual la persona se siente identificada, en base a su identidad de género, y con el cual espera ser reconocida e identificada en los instrumentos públicos y privados que acreditan su identidad.



**PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE
ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS
y GÉNERO NO CONFORME
SERVICIO SALUD TARAPACÁ**

Código: AyDPTG-02

Edición: Segunda


Fecha: abril 2026

Página: 9 de 19

Vigencia: 5 años

- Sistema de referencia y contrarreferencia: Es el conjunto de actividades administrativas y asistenciales, que definen la referencia del usuario de un establecimiento de salud de menor a otro de mayor capacidad resolutiva y la contrarreferencia de este a su establecimiento de origen, al objeto de asegurar la continuidad de atención y cuidado de su salud.
- Referencia (sinónimo de derivación): Solicitud de evaluación diagnóstica y/o tratamiento de un paciente derivado de un establecimiento de salud de menor capacidad resolutiva a otro de mayor capacidad, con la finalidad de asegurar la continuidad de la prestación de servicio y resolución integral del problema de salud.
- Contrarreferencia: Respuesta del especialista, dirigida al profesional del establecimiento o Servicio Clínico de origen del paciente, respecto de la interconsulta solicitada. Es aquel procedimiento, mediante el cual se retorna al paciente al establecimiento de origen y/o al que pudiese asegurar la continuidad del caso, luego de haberse atendido satisfactoriamente el requerimiento. Este procedimiento debe incluir la respuesta del especialista respecto de la interconsulta solicitada.
- Protocolo de Referencia y Contrarreferencia: Instrumento de aplicación, eminentemente práctica que determinan los procedimientos administrativos y asistenciales requeridos para efectuar la referencia y contrarreferencia de los usuarios entre establecimientos de la red asistencial.
- Interconsulta: Derivación de un paciente por parte del médico o profesional tratante a otro profesional Especialista, para ofrecer una atención complementaria tanto para su diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación.



 <p>Servicio de Salud Tarapacá</p> <p>Gobierno de Chile</p>	PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS y GÉNERO NO CONFORME SERVICIO SALUD TARAPACÁ	Código: AyDPTG-02
		Edición: Segunda
		Fecha: abril 2026
		Página: 10 de 19
		Vigencia: 5 años

- **Pertinencia:** Derivación de acuerdo con los protocolos de referencia y contrarreferencia de la red. Se pueden identificar dos tipos de No Pertinencia:
 - i. No pertinencia por no cumplir con las reglas de derivación: Esto ocurre cuando la derivación no cumple con los criterios definidos en los flujos de derivación (Normas de Referencia y Contrarreferencia) sobre el establecimiento y/o especialidad a la cual derivar.
 - ii. No pertinencia por no respetar los criterios clínicos: De Inclusión o exclusión del problema de salud causante de la derivación.

6. ALCANCES O ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento está dirigido a todos los profesionales de salud que se desempeñen en los establecimientos de salud de la Red Asistencial del Servicio de Salud Tarapacá o los que pueden realizar la derivación (Médico de Atención primaria o secundaria).

7. POBLACIÓN OBJETIVO

Personas beneficiarias de FONASA y/o PRAIS, que se atiendan en el sistema público de salud, mayores de 18 años, con necesidad de Tratamiento Hormonal Género Afirmativo en la especialidad de endocrinología y que sea necesario tratar y/o derivar dentro de la red.

7.1 Criterios de Inclusión Generales.

- Condiciones de derivación a especialidad: Personas beneficiarias legales del seguro público de salud (FONASA) o PRAIS.

7.2 Criterios de Inclusión Específicos

- Personas adultas trans o de género no conforme que requieran inicio de THGA

7.3 Criterios de Exclusión Específicos

- Patologías de salud mental que afecten su criterio de realidad y toma de decisiones



8. PROCEDIMIENTO

8.1 Condiciones clínicas de tratamiento previo en el establecimiento de origen:

Flujo de Evaluación para Emisión de SIC (Etapa APS)

El flujo debe garantizar que, antes de "enviar" en el sistema SIGTE la SIC, se tienen que cumplir los hitos clínicos y administrativos de la Guía 2025:


- Acogida y registro: Verificación de nombre social y registro de identidad de género.
- Entrevista clínica inicial: Aclarar si paciente ya ha iniciado tratamiento de THGA, antecedentes de salud y hábitos (tabaco/alcohol).
- Evaluación de salud física en laboratorio: Solicitud EMPA y revisión de examen físico.
- Tratar las patologías de manejo en APS y/o derivar de forma oportuna las patologías que requieran de estudio y manejo por especialista.

8.2 Documentación requerida para la derivación:

El sistema utilizado para la referencia es la solicitud de interconsulta (SIC) realizada a través de la plataforma digital de referencia y contrarreferencia vigente. Esta corresponde a la solicitud de evaluación diagnóstica y/o tratamiento de un paciente derivado de un establecimiento de menor a otro de mayor capacidad resolutive. Todo paciente derivado a la especialidad de Endocrinología en UGA debe contar con una solicitud de interconsulta (SIC) vigente en sistema SIGTE, que contemple:

Indicadores	Si	No
Nombre registral y social		
Sexo		
Identidad de género		
Edad (mínima de 18 años, 00 meses)		
Antecedentes mórbidos (incluye salud mental), y/o quirúrgicos		
Inicio de tratamiento de THGA		
Medicamentos usados		
Resultados de EMPA, ex. Físico, etc.		
Antecedentes familiares		
Hipótesis diagnóstica y/o síntomas, signos: Debe		



 Servicio de Salud Tarapacá Gobierno de Chile	PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS y GÉNERO NO CONFORME SERVICIO SALUD TARAPACÁ	Código: AyDPTG-02
		Edición: Segunda
		Fecha: abril 2026
		Página: 12 de 19
		Vigencia: 5 años

indicar la o las causas que justifican la derivación. (Se recomienda Cód. CIE 10 F64)		
Fundamentos del diagnóstico si existe alguna condición de priorización		

Nota:

- Para asegurar la atención de especialidad, la población usuaria debe portar carné de identidad, carné de FONASA.
- Se utilizará Cód. CIE 10: F64 hasta que se defina una mejor codificación desde el Ministerio de Salud.


8.3 Criterio de Alta de la especialidad:

Para mantener los efectos de modificación corporal, la THGA debe ser de por vida. Sin embargo, es posible que, por razones clínicas, esa terapia se deba suspender temporalmente, o incluso se deba detener indefinidamente la prestación.

- I. Voluntaria
- II. Por causa administrativa:
 - a. Causada por inasistencias reiteradas por parte del paciente por un período igual o superior a 1 año, pese a las estrategias de rescate por parte de la institución, las que deberán ser registradas en la ficha clínica del usuario.
 - b. Paciente que NO sigue instrucciones, o que presente 2 INASISTENCIAS SEGUIDAS SIN JUSTIFICAR A TRATAMIENTO.
 - c. Paciente que No adhiere a tratamiento según normas establecidas por el establecimiento.
 - d. Paciente que No cumple con requisitos de derivación.
 - e. Paciente que No cumple con criterios clínicos de derivación.
 - f. Paciente que rechaza tratamiento.

Estos casos deberán ser contra referidos a su establecimiento de origen indicando las razones del egreso administrativo.



 <p>Servicio de Salud Tarapacá</p> <p>Gobierno de Chile</p>	PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS y GÉNERO NO CONFORME SERVICIO SALUD TARAPACÁ	Código: AyDPTG-02
		Edición: Segunda
		Fecha: abril 2026
		Página: 13 de 19
		Vigencia: 5 años

9. CONTRARRREFERENCIA

La contrarreferencia se realizará desde el médico especialista de la UGA al usuario tratado para remitir a la Atención Primaria o centro de origen a través de un documento físico o entregado de manera virtual a través de la plataforma clínica disponible. Su propósito es mantener una comunicación fluida entre los distintos niveles de complejidad asistencial, y entregar continuidad de cuidados en salud del paciente.

Como requisito formal el documento debe contener:

- Nombre y logo del Establecimiento de Atención Secundaria de referencia.
- Fecha de confección del documento.
- Nombre completo registral y social del usuario referido, Rut, números telefónicos de contacto actualizados y domicilio.
- Nombre completo del médico endocrinólogo especialista tratante, Rut Firma y Timbre.
- La contrarreferencia debe estar impresa o escrita en un lenguaje claro y en forma legible, con tinta que no pueda ser borrada.


En caso de no cumplir con estos requisitos formales, el centro al que es contra referido podrá solicitar nuevamente la documentación al especialista tratante.

9.1 Tipos de Contrarreferencia:

I. Por No pertinencia: Si el especialista determina que no cumple con los criterios de inclusión, se debe emitir una contrarreferencia explicando en detalle la razón de no pertinencia. Este documento debe ser entregado al paciente y a la institución de origen para que puedan hacer la retroalimentación al médico que generó la referencia.

II. Por Tratamiento pendiente en su centro de origen: El médico endocrinólogo podrá contra referir al usuario solicitando las acciones clínicas que requiera al



 <p>Servicio de Salud Tarapacá</p> <p>Gobierno de Chile</p>	PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS y GÉNERO NO CONFORME SERVICIO SALUD TARAPACÁ	Código: AyDPTG-02
		Edición: Segunda
		Fecha: abril 2026
		Página: 14 de 19
		Vigencia: 5 años

centro derivador usando formato PDF. Será responsabilidad del establecimiento de origen de referencia hacer el seguimiento del paciente para asegurar que este vuelva a completar su terapia con el especialista una vez finalizados los tratamientos pendientes en su centro de origen. Por lo tanto, la comunicación entre ambas partes debe ser efectiva para que el usuario no se pierda en el proceso.

El centro derivador deberá dar prioridad de citación al paciente contra referido para disminuir el tiempo de espera de resolución del especialista. Una vez terminadas las acciones indicadas, el médico tratante del centro de origen deberá entregar la epicrisis al paciente y al médico contralor para contactar al Nivel Secundario y se pueda retomar el tratamiento de especialidad.


III. Altas de Especialidad: La contrarreferencia (voluntaria o administrativa), debe incluir indicaciones y controles que debe seguir en su centro de origen. El centro de contrarreferencia enviará al establecimiento de origen la información de la atención brindada considerando algunos o la totalidad de los siguientes elementos:

- a. Epicrisis
- b. Diagnóstico principal.
- c. Procedimientos llevados a cabo.
- d. Complicaciones registradas, en caso de haber existido.
- e. Estado del usuario al momento del alta.
- h. Alertas clínicas a pesquisar por médico de APS o centro de origen durante los controles que requieran nueva derivación a especialista.
- i. Confirmación del alta de especialidad con fecha.
- j. Si corresponde, motivo por el que no se llevó a cabo el tratamiento en la especialidad.

9.2 Articulación de Contrarreferencia

A fin de remitir la información al centro de menor resolutivead, se realizará una contrarreferencia de manera remota utilizando el correo institucional o plataforma clínica



 Servicio de Salud Tarapacá Gobierno de Chile	PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS y GÉNERO NO CONFORME SERVICIO SALUD TARAPACÁ	Código: AyDPTG-02
		Edición: Segunda
		Fecha: abril 2026
		Página: 15 de 19
		Vigencia: 5 años

disponible, a cada uno de los dispositivos de la red, a través de su referente técnico, con el fin de mantener una comunicación fluida de los pacientes que han sido atendidos en la UGA, mediante informe en planilla de registro donde se especificará el tipo de egreso:

- a. Alta voluntaria de tratamiento
- b. Alta administrativa
- c. No pertinencia
- d. Por tratamientos pendientes en centro de origen

Para tal efecto, mensualmente se remitirá la planilla de registro citada, más la imagen digitalizada de la contrarreferencia entregada a los pacientes en dicho mes, al referente técnico de Salud Trans del SST, quien se encargará de difundirlo al centro derivador de origen. La finalidad de este procedimiento es mantener continuidad de cuidados de los pacientes.

9.3 Tiempos de resolución: 12 meses.


10. PLAN DE DIFUSIÓN

La difusión, implementación y evaluación del presente protocolo se desarrollará paulatinamente a lo largo del año, con el fin máximo de que todos los integrantes de la red de salud tengan conocimiento de la estructura y plan de acción del flujo de derivación de personas trans y género no conforme aquí expuesta.

Con el fin realizar un plan de difusión e implementación, se realizarán las siguientes actividades:

- El protocolo estará disponible en la plataforma virtual del Servicio de Salud Tarapacá y en la plataforma virtual del Hospital Ernesto Torres Galdames, con su respectiva resolución, con el fin de que todos tengan libre acceso a éste.
- Se coordinará a través de la Referente de referencias y contrarreferencias del SST una primera reunión con médicos interfaces de APS y nivel secundario para



 <p>Servicio de Salud Tarapacá</p> <p>Gobierno de Chile</p>	PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS y GÉNERO NO CONFORME SERVICIO SALUD TARAPACÁ	Código: AyDPTG-02
		Edición: Segunda
		Fecha: abril 2026
		Página: 16 de 19
		Vigencia: 5 años

exponer nuevo protocolo, una vez que este publicado.

- Se realizará una evaluación de la correcta implementación del protocolo, 6 meses posterior a la entrada en vigor del protocolo, en la Mesa Técnica de Salud Trans.
- Se realizará una nueva revisión y actualización del protocolo en el plazo de 3 años corridos a contar de su fecha de publicación, o en caso de surgir nuevos lineamientos Ministeriales.
- Se realizarán actualizaciones previas en caso de ser necesario.

11. BIBLIOGRAFIA

- Consideraciones Técnicas Operativas para el abordaje de la Terapia Hormonal en Personas Trans-Adultas. Subsecretaría de Salud Pública, Subsecretaría de Redes Asistenciales. Agosto 2025
- Ley N° 21120 Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. Ministerio de justicia y derechos humanos. Diciembre 2018.
- Circular N°21 Reitera instrucción sobre la atención a personas trans en la Red asistencia. Ministerio de Salud. Junio 2012
- Circular N° 34 del 13 de septiembre de 2011 Instruye sobre la atención de personas trans y el fortalecimiento de estrategia de hospital amigo a personas de la diversidad sexual en establecimientos de la red asistencial
- Ley N° 20.609 Establece medidas contra la discriminación. Ministerio Secretaría General de Gobierno. Julio de 2012
- Ley N° 20584 Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública. Julio 2012
- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Amnistía Internacional. Marzo 2017



**PROTOCOLO RESOLUTIVO EN RED DE
ATENCIÓN Y DERIVACIÓN PERSONA TRANS
y GÉNERO NO CONFORME
SERVICIO SALUD TARAPACÁ**

Código: AyDPTG-02

Edición: Segunda

Fecha: abril 2026

Página: 17 de 19

Vigencia: 5 años

- DSM-IV: Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders. American Psychiatric Association. 1995.
- CIE-10: Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. Décima Versión. OPS, OMS, 1995.

12. PLANILLA DE CONTROL DE CAMBIO

REVISIÓN	FECHA	PÁRRAFO	MODIFICACIÓN REALIZADA	VB°



3°.- El protocolo aprobado forma parte integrante de la presente resolución y tiene por objeto normar el proceso de atención, referencia y contrarreferencia de los usuarios, optimizando la coordinación entre los distintos niveles de atención y fortaleciendo la capacidad resolutoria de la red asistencial

4°.- Instrúyase a los Directores de los establecimientos dependientes del Servicio de Salud Tarapacá y a los equipos de gestión clínica a aplicar las directrices establecidas en el protocolo aprobado, velando por su correcta implementación, difusión y cumplimiento.

5°.- Déjese constancia que este protocolo deberá revisarse y actualizarse de acuerdo con las orientaciones ministeriales vigentes y las necesidades detectadas en el proceso de monitoreo de la red asistencial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

- director.sst@redsalud.gob.cl
- carlos.calvo@redsalud.gob.cl
- valentina.ortega@redsalud.gob.cl
- macarena.parada@redsalud.gob.cl
- aps.ssi@redsalud.gob.cl
- claudia.caronna@redsalud.gob.cl
- jose.sgonzalez@redsalud.gob.cl
- nury.espejo@redsalud.gob.cl
- karina.opazo.c@redsalud.gob.cl
- paula.quezada@redsalud.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFONW-413>

Anibal Pinto #815 - 572409495 - saludtarapaca.gob.cl

